



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial. Buenaventura, febrero 02 de 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO formulado por FREDDY ZUÑIGA VALENCIA contra la UARIV y adjunto a este la respuesta emitida por la entidad incidentada frente al requerimiento previo que se le hiciera al DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de dicha entidad.

Va para lo que estime pertinente.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 0 8 4

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: FREDDY ZUÑIGA VALENCIA

INCIDENTADA: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION

INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-

RADICACION: 2019-00088-03

Con la respuesta emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV", frente al requerimiento que el despacho le extendiera al DIRECTOR TECNICO doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO dentro del INCIDENTE DE DESACATO promovido por FREDDY ZUÑIGA VALENCIA, considera pertinente este despacho ordenar el cese del mismo en virtud de los siguientes PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

El señor ZUÑIGA VALENCIA, solicitó mediante escrito radicado ante el correo institucional del despacho el pasado 18 de enero, el inicio de INCIDENTE DE DESACATO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV" por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela número 066

del 18 de octubre de 2019 confirmado en lo concerniente a dicha entidad por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión adiada el 5 de diciembre de 2019, con relación al otorgamiento de una indemnización por vía administrativa que viene reclamando el actor por desplazamiento

Frente a la referida solicitud, el juzgado ordenó mediante auto 033 del 20 de enero de 2021 requerir al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en su condición de Representante legal para que rindiera informe fidedigno sobre el cumplimiento del fallo en mención, haciéndole las prevenciones legales sobre su silencio.

En respuesta, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS - UARIV, por conducto de su representante judicial, argumentó en oportunidad que la persona responsable del cumplimiento de la orden de tutela en representación de la entidad era el Director Técnico de Reparaciones doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en vez del funcionario ya mencionado.

Ante tal informe, el despacho en aras de evitar la vulneración del debido proceso de la persona inicialmente llamada a responder el requerimiento, dejó sin efecto su convocatoria mediante auto 065 del 27 de enero de 2021, para en su lugar vincular al doctor ARDILA FRANCO, a quien se le realizó nuevamente el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 con la finalidad de verificar nuevamente el efectivo cumplimiento de la orden judicial, otorgándole para ello el término de dos días.

Es así como el primero de febrero mediante documento adiado el 29 de enero nuevamente se pronuncia la entidad incidentada arguyendo el mismo funcionario después de realizar una recapitulación del trámite incidental, que la entidad ya había realizado las gestiones administrativas pertinentes tendientes al cumplimiento de la orden judicial en el sentido de acceder a reconocimiento y pago al accionante de la indemnización administrativa solicitada, la cual fue aprobada por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado al que se vio sometido.

Manifestó igualmente el directivo que la entrega o el pago de los recursos de indemnización administrativa sería programado una vez la Unidad cuente con apropiación presupuestal para el año 2021 en virtud del principio de anualidad.

Informó el contestatario que de lo anterior ya había sido enterado el peticionario mediante oficio 20217201832081 del 26 de enero de 2021 aportado como anexo al escrito de respuesta, el cual le dirigido a su dirección electrónica.

Con fundamento en tales argumentos, el profesional solicitó denegar las pretensiones del incidentante por carencia actual de objeto.

Así las cosas, luego de analizar integralmente el contenido del documento remitido por LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, es claro para el juzgado que efectivamente la entidad esta realizando todas las gestiones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la orden judicial de amparo constitucional la cual le ha sido comunicado a la accionante sobre el trámite realizado mediante el oficio 20217201832081 del 28 de enero de 2021, quedando notificado que se había accedido al reconocimiento de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado por el hecho victimizante del cual ya se tiene amplia información y que solo se encuentra a la espera de la apropiación presupuestal.

En efecto, el pago de los recursos será programado una vez la Unidad cuente con apropiación presupuestal para el año 2021 en virtud del principio de anualidad y en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No 1049 de 2019.

Las gestiones de cumplimiento son avaladas por la jurisprudencia en nuestro país, toda vez que a través de estas acciones se manifiesta la voluntad de cumplimiento de la entidad accionada en garantizar el cumplimiento y acatamiento de la sentencia de tutela.

Por lo anterior, ante el juicio objetivo de la conducta desplegada por la parte accionada y con sustento en los elementos fácticos recaudados, este Despacho se abstendrá de abrir el presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1°.- ABSTENERSE el juzgado de abrir el **INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por **FREDDY ZUÑIGA VALENCIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.-

3°.- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELETRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdd4e8d34f975b54f05a6b1ed571e71221b8826983bb34ad7a624d352e
389090**

Documento generado en 02/02/2021 07:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**